



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 26 de febrero de 2013  
C-09-13

Su Excelencia  
Oscar Osorio  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DM/-4475-12 en la cual consulta a esta Procuraduría si es legalmente viable la concesión de licencias con sueldo cuyo propósito fundamental sea asumir situaciones de carácter personal o familiar, o bien si pueden ser solicitadas para la recuperación de enfermedades del funcionario público o de familiares cercanos.

Frente a esta interrogante es conveniente recordar que las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por el principio de estricta legalidad que consagra el artículo 18 de nuestra Constitución Política y reproduce el artículo 34 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, de acuerdo con el cual el servidor público sólo puede hacer lo que le permite la ley.

En este sentido, debo indicar que la licencia con sueldo está reconocida como un derecho concedido al servidor de carrera administrativa conforme lo dispone tanto el artículo 87 del texto único de la ley 9 de 20 de junio de 1994 sobre Carrera Administrativa, como el artículo 63 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, aprobado mediante Resolución ALP-29-ADM-99 de 20 de agosto de 1999, cuyo tenor es el siguiente:

**“ARTÍCULO 63. DE LAS LICENCIAS CON SUELDO.** El servidor público de carrera administrativa tiene derecho a licencia con sueldo para:

1. Estudios.
2. Capacitación.
3. Representación de la Institución, el Estado o el país.
4. Representación de las asociaciones de servidores públicos.

PARÁGRAFO: Este derecho será extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Ministro.”

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.*

De la lectura del artículo transcrito y su relación con el principio de estricta legalidad al que hemos hecho referencia, se debe indicar que aún cuando el Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, señale que el derecho a una licencia con sueldo puede hacerse extensivo a los servidores públicos que no son de carrera administrativa, a discreción del Ministro, este reconocimiento sólo procederá en los casos, que específicamente establece el artículo citado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho opina que las licencias con sueldo únicamente podrán otorgarse para los fines que de manera taxativa se recogen en el artículo 63 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Las licencias por enfermedad del servidor público están reguladas en el artículo 64 del Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y para acogerse a este tipo de licencias el servidor público deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la Caja de Seguro Social.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/cch.

